



EJECUTIVO: 53-2021-00645-00

Demandante: CARLOS ALBERTO QUIROZ TORRES.

Demandado: INVERSIONES MUNARRIZ Y CIA S. EN C., CANTERA MUNARRIZ S.A.S. y JORGE ALBERO MUNARRIZ SALCEDO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES., en calidad de apoderado(a) judicial del señor CARLOS ALBERTO QUIROZ TORRES., y en contra de INVERSIONES MUNARRIZ Y CIA S. EN C., Representada legalmente por JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO, CANTERA MUNARRIZ S.A.S. Representada legalmente por JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO y en contra de JORGE ALBERO MUNARRIZ SALCEDO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS ALBERTO QUIROZ TORRES., y en contra de INVERSIONES MUNARRIZ Y CIA S. EN C., Representada legalmente por JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO, CANTERA MUNARRIZ S.A.S. Representada legalmente por JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO y en contra de JORGE ALBERO MUNARRIZ SALCEDO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$45.000.000.00**, por concepto de capital, exigibles en cuatro cuotas vencidas, cada una por valor de **\$11.250.000.00**, tales como, la primera cuota el primero (01) de junio de 2021, la segunda cuota primero (01) de julio de 2021, la tercera cuota el primero (01) de agosto de 2021 y la cuarta cuota el primero (01) de septiembre del año 2021, contenidos en el referido título valor, más los intereses de plazo debidamente pactados en el pagare desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021.



2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES., en calidad de apoderado(a) judicial del señor CARLOS ALBERTO QUIROZ TORRES., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**792ff4b7debea99f193df00b580215c3313d43965cc6d496b75a28f7d571c8fe**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 04/11/2021 05:24:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**